



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 AGO 2020	
Recibido.....	820
Exp. N°.....	39886

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, informe en relación a lo establecido en la Ley N.º 26657, "Ley Nacional de Salud Mental y adicciones" lo siguiente:

- a) si se viene realizando un efectivo cumplimiento de la norma en relación a la sustitución definitiva de los hospitales psiquiátricos por dispositivos de atención insertos en la comunidad;
- b) si se ha sostenido la proscripción de apertura de nuevos nosocomios psiquiátricos tanto públicos como privados;
- c) si se está cumpliendo, con los plazos legales de internación por crisis agudas de salud mental cuya internación debe ser por criterios clínicos y no socioeconómicos;
- d) si se generaron recursos humanos y materiales para que las internaciones en salud mental se realicen en los hospitales generales, en lo que se ha de llamar "áreas dedicadas específicas".
- e) si se han creado nuevos dispositivos sustitutivos de alojamiento y viviendas asistidas en la comunidad para permitir la reinserción social de usuarios internados.
- f) si se vienen financiando los dispositivos sustitutivos de salud mental, como ser bibliotecas, ludotecas, emprendimientos, con recursos humanos y materiales necesarios en cada caso.

Betina I. Florito
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a la nota publicada por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe en conjunto con el Sindicato de Profesionales de la Salud (SIPRUS), de fecha 11 de agosto del corriente año en sus respectivas páginas web, en las que se exponen diferentes aspectos de la problemática de la salud mental en la región y en las que solicitan la total implementación de la Ley N.º 26657, "Ley Nacional de Salud Mental y Adicciones".

Teniendo en cuenta la crisis socioeconómica y sanitaria que a nivel país estamos atravesando, la salud mental de la población toma preponderancia y la garantía de acceso a los sistemas de salud mental es de vital importancia; razón por la cual el Covid-19 no puede ser tomado como argumento justificativo para el retroceso de lo ya establecido en el cumplimiento de la Ley N.º 26657 y su antecesora Ley Provincial N.º 10772.

En términos de dicha ley en su artículo 3º se reconoce a la salud mental como un proceso determinado por componentes históricos, socioeconómicos, culturales, biológicos y psicológicos y parte de la presunción de capacidad de todas las personas, lo que implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos en el marco de la vida comunitaria.

La ley aboga por una perspectiva de derechos, siendo progresiva respecto de sus predecesoras. Su objetivo es el de hacer lugar a una nueva lógica respecto a las prácticas manicomiales, que se basa en la tendencia a trabajar en la autonomía y responsabilización de los sujetos, apelando a la menor imposición posible en los abordajes de atención, evitando los excesos medicamentosos y las prácticas de encierro y estigmatización.

Para concretar estas metas, la ley promueve dispositivos alternativos al encierro, como las casas de convivencia, hospitales de día, cooperativas de trabajo, centros de capacitación socio laboral,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

emprendimientos sociales, hogares y familias sustitutas, a la vez que modifica el Código Civil para impedir las internaciones de personas por su peligrosidad.

Con lo cual, promueve la desmanicomialización, es decir: la transformación de los hospitales monovalentes, hasta su sustitución definitiva por dispositivos alternativos, y la prohibición de dar origen a nuevos neuropsiquiátricos e instituciones de internación monovalente públicos o privados. Ésta resolución implica la adecuación de las instituciones existentes a la estrategia de atención primaria, la interdisciplina y la posibilidad de los pacientes de reinsertarse socialmente.

Cabe aclarar que no es posible la salud mental de una comunidad cuando se le expropián sus derechos sociales, económicos y culturales. Si ésta ley tiene una finalidad es justamente la de poner el centro de las decisiones políticas y jurídicas la perspectiva de derecho que requiere de la acción conjunta de los distintos ministerios por lo que su efectiva implementación tenga un carácter urgente, mas aún en tiempos de pandemia.

Este año 2020 vence el plazo para la «sustitución definitiva» de los «dispositivos monovalentes» y la total implementación de los artículos que la Ley N.º 26657 regula.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Betina I. Florito
Diputada Provincial